



PROTOCOLO DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

1. Marco Normativo

El presente Protocolo se dicta en conformidad con la **Ley N.º 20.370, Ley General de Educación**, modificada por la **Ley N.º 21.801**, publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2026, que regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.

La normativa establece **la prohibición general del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos que impartan educación parvularia, básica y media**, incorporando además el principio de **educación digital**, orientado a promover el uso responsable, seguro y crítico de las tecnologías durante el proceso educativo.

Para efectos del presente protocolo se entenderá por **dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicaciones, acceder a internet, interactuar mediante plataformas digitales o consultar contenidos digitales.

Entre ellos se incluyen:

- Teléfonos celulares.
- Relojes inteligentes (con o sin conectividad).
- Tablets de uso personal.
- Otros dispositivos de similares características.

Quedan excluidos los **dispositivos tecnológicos institucionales destinados al uso pedagógico del establecimiento**.



2. Ámbito de Aplicación

La presente regulación se aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa:

- a) Estudiantes.
- b) Docentes y directivos.
- c) Asistentes de la educación.
- d) Padres, madres y/o apoderados cuando participen en actividades institucionales.

La regulación se aplicará durante:

- Actividades curriculares.
- Recreos.
- Evaluaciones.
- Actos oficiales.
- Actividades formativas.
- Actividades extracurriculares organizadas por el establecimiento.
- Salidas pedagógicas.

3. Principios Orientadores

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Bienestar y desarrollo socioemocional.
- Promoción de la convivencia escolar.
- Educación digital responsable.
- Enfoque formativo por sobre el sancionatorio.



- Proporcionalidad y gradualidad.
- No discriminación.
- Protección de la privacidad y dignidad de las personas.

4. Regla General para Estudiantes

Conforme a lo establecido en el artículo 10 bis de la Ley General de Educación, **se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales que impartan educación parvularia, básica y media.** La prohibición se refiere **al uso del dispositivo**

Por lo tanto:

- Se recomienda a las estudiantes **no traer dispositivos móviles al establecimiento.**
- En caso de portarlos, deberán mantenerse **apagados y guardados en mochilas o bolsos personales** durante toda su permanencia en el establecimiento o actividades organizadas por este.

Artículo 5° – Prohibición para Estudiantes

Se prohíbe a las estudiantes **el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tablets personales u otros dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** durante su permanencia en el establecimiento educacional y en actividades organizadas por este.

La prohibición comprende:

- Clases.
- Recreos.
- Evaluaciones.



- Actos institucionales.
- Actividades extracurriculares.
- Salidas pedagógicas.

5. Excepciones a la Prohibición

Conforme al artículo 10 bis de la Ley N.º 21.801, podrán autorizarse excepciones en los siguientes casos:

a) Estudiantes con **Necesidades Educativas Especiales**, cuando el dispositivo constituya una ayuda técnica acreditada por profesional competente.

b) **Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe.**

c) **Condición de salud diagnosticada** que requiera monitoreo o comunicación permanente, acreditada mediante certificado médico.

d) **Uso pedagógico** cuando resulte útil para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares.

e) **Solicitud fundada del padre, madre o apoderado por razones de seguridad personal o familiar**, de carácter temporal.

Las excepciones deberán ser **autorizadas por el Rector del establecimiento**, conforme lo establece la ley.

6. Condiciones de las Excepciones

Las excepciones:

- No constituyen autorizaciones permanentes.
- Deben evaluarse caso a caso.
- Deben establecer duración definida.



- Deben contar con respaldo documental cuando corresponda.
- Podrán ser revocadas si se incumplen las condiciones establecidas.

7. Procedimiento de Solicitud

7.1 Solicitud Formal

El apoderado deberá presentar solicitud escrita dirigida a **Rectoría**, indicando:

- Nombre del estudiante.
- Curso.
- Profesor jefe.
- Motivo fundado.
- Duración del permiso.
- Documentación de respaldo cuando corresponda.

7.2 Resolución

La Dirección resolverá la solicitud **en un plazo máximo de 5 días hábiles**.

7.3 Registro

Las autorizaciones deberán registrarse en el sistema institucional y comunicarse a:

- Profesor jefe
- Coordinación de Convivencia Escolar
- Docentes correspondiente



8. Uso Pedagógico Autorizado

Cuando el docente determine el uso del dispositivo como herramienta pedagógica, se deberá cumplir:

- Planificación previa de la actividad.
- Vinculación con objetivos de aprendizaje.
- Supervisión directa del docente.
- Uso limitado a la actividad pedagógica.
- Prohibición de grabar o difundir imágenes sin autorización.

Artículo 6° – Docentes y Asistentes de la Educación

Los funcionarios del establecimiento deberán dar cumplimiento a la normativa vigente y promover el uso responsable de la tecnología.

Se permitirá el uso de dispositivos móviles cuando:

- a) Sea necesario para resguardar la **integridad física o psicológica de los estudiantes**, por ejemplo, ante situaciones de emergencia.
- b) El funcionario **no se encuentre en interacción directa con estudiantes**.
- c) Se utilicen **dispositivos institucionales para funciones propias del cargo**.

Tendrán autorización permanente para uso institucional:

- Departamento de Convivencia Escolar
- Departamento de Apoyo al Estudiante
- Profesores(as) jefes y Educadoras.

Asimismo, los funcionarios podrán utilizar el **libro de clases digital** para el registro de asistencia, atrasos y observaciones pedagógicas.



Artículo 7° – Padres, Madres y Apoderados

Los apoderados deberán:

- a) Respetar la normativa institucional sobre uso de dispositivos móviles.
- b) Utilizar los **canales formales de comunicación del establecimiento** en caso de situaciones urgentes.
- c) Durante actos, ceremonias o actividades escolares **no estará permitido grabar o tomar fotografías**, resguardando el derecho a la privacidad de los estudiantes.

El registro audiovisual institucional será realizado por personal autorizado del establecimiento.

9. Procedimiento ante Incumplimiento

Las medidas tendrán carácter **formativo, gradual y proporcional**.

Primera Infracción

- Advertencia formativa.
- Solicitud de guardar el dispositivo.
- Registro en libro de clases.

Segunda Infracción

- Requisición temporal del dispositivo durante la jornada.
- Citación al apoderado por Profesor Jefe o Convivencia Escolar.
- Entrevista formativa.
- Acta de compromiso.



Tercera Infracción

- Aplicación de medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno.
- Medidas pedagógicas reparatorias.
- Seguimiento conductual por Profesor Jefe y Convivencia Escolar.

10. Custodia de Dispositivos Requisados

Cuando se requiese un dispositivo:

Se registrará:

- Nombre del estudiante
- Curso
- Fecha y hora
- Funcionario responsable
- Motivo de la requisición
- Modelo del dispositivo
- Estado visible

El dispositivo será guardado bajo llave en **Coordinación de Convivencia Escolar**.

No se revisará su contenido.

La devolución se realizará **exclusivamente al apoderado**, mediante firma de registro.

Horario de entrega previa cita: días viernes de 13:00 a 14:00hrs.



11. Cláusula de Responsabilidad por Pérdida, Robo o Daño de Dispositivos

El establecimiento educacional no será responsable por la pérdida, robo, extravío o daño de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal que las estudiantes porten dentro del establecimiento o durante actividades organizadas por este, tales como clases, recreos, actos institucionales, talleres, salidas pedagógicas u otras actividades formativas.

Lo anterior se fundamenta en que el presente Reglamento establece como norma general la prohibición de uso de dichos dispositivos durante la permanencia de las estudiantes en el establecimiento, recomendándose expresamente no traerlos.

En caso de que una estudiante porte un dispositivo móvil:

- Será de exclusiva responsabilidad de la estudiante y su apoderado su cuidado y resguardo.
- El establecimiento no asume obligación de custodia respecto de dichos dispositivos.

Excepción: Custodia por Requisición

En los casos en que un dispositivo móvil sea requisado temporalmente por un funcionario del establecimiento debido a incumplimiento del presente protocolo, el establecimiento asumirá únicamente la responsabilidad de resguardar el dispositivo en condiciones razonables hasta su devolución al apoderado, sin intervenir ni revisar su contenido.

La custodia se limitará a:

- Registrar la recepción del dispositivo.
- Guardarlo en un lugar seguro designado por el establecimiento.



- Entregarlo exclusivamente al apoderado.

El establecimiento no será responsable por fallas técnicas previas del equipo ni por daños no constatables externamente al momento de la requisición.

13. Vigencia.

El presente protocolo entrará en vigencia a partir del **año escolar correspondiente** y será revisado periódicamente conforme a la normativa vigente y a las orientaciones de la Superintendencia de Educación, cualquier modificación será informada por los canales oficiales.